



**TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES
PRESENTADOS POR DOÑA MARÍA CELIRIA
MATAMALA GARCÍA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-049-2017

Santiago, 21 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, por constatare un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido la obtención, con fecha 09 de marzo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, condición interna y con ventana abierta, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 13 de julio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508237.

3. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos.

4. Que, con fecha 25 de julio de 2017, doña Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., ingresó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado.

5. Que, con el fin de acreditar la personería de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se adjuntó a las presentaciones individualizadas en los considerandos anteriores, escritura pública de Cesión de Derechos y Modificación de Sociedad, celebrada con fecha 7 de julio del año 2014, ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, en la cual consta que la representación, el uso de razón social y la administración de los negocios sociales de "Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.", corresponde única y exclusivamente a doña Camila Andrea Flores Muñoz. Junto con lo anterior, se acompaña una Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, que certifica que al margen de la inscripción de la referida no tiene subinscripciones u otras notas marginales distintas de aquellas indicadas en el documento, siendo la última la subinscripción de fecha de 7 de julio, mencionada anteriormente.

6. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-049-2017, la Fiscal Instructora del caso resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y suspendido el plazo para formular descargos. Consecuentemente, se tuvo por rechazada la ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, y por concedida la ampliación de plazo para presentar descargos. Junto con lo anterior, se declaró tener presente la solicitud de la reunión de asistencia y el poder de representación de la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz para actuar en representación de Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda.


7. Que, con fecha 8 de agosto de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 576/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2017, esta Superintendencia, previo a resolver acerca de la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, y a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, esta Superintendencia indicó ciertas observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

9. Que, la resolución indicada en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada personalmente a "Restaurant La Parrilla del Chef", según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal, con fecha 13 de septiembre de 2017.

10. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2017.

11. Que, con fecha 16 de octubre, esta Superintendencia recibió un complemento al Programa de Cumplimiento Refundido



presentado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz e indicado en el numeral 16 de la presente resolución.


12. Que, con fecha 23 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-065-2017, esta Superintendencia, en el Resuelvo I aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Restaurant El Chef de la Vaquita Limitada con fecha 22 de septiembre de 2017 y complementado con fecha 16 de octubre. Asimismo, mediante el Resuelvo II, realizó correcciones de oficio a dicho Programa de Cumplimiento y se en el Resuelvo II se otorgó el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la Resolución en comento, para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluyera todas las correcciones realizadas. Finalmente, en conformidad con los incisos cuarto y quinto del artículo 42 de la LO-SMA, en el Considerando IV se declaró la suspensión del procedimiento sancionador y se señaló que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, podría reiniciarse el mismo en cualquier momento.

13. Que, dicha Res. Ex. N° 4/Rol D-049-2017, fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 26 de octubre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588248205.

14. Que, con fecha 3 de noviembre del 2017, esta Superintendencia recepcionó un "Complemento de Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda".

15. Que, con fecha 9 de noviembre del 2017, y en respuesta a la Res. Ex. N° 4/Rol D-049-2017, Sra. Camila Andrea Flores Muñoz presentó un Programa de Cumplimiento Refundido.

16. Que, con fecha 13 de diciembre del 2017, esta Superintendencia recepcionó una carta de la Sra. María Celiria Matamala García, mediante la cual y conforme a su calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, cuestiona que en la Res. Ex. N° 4/Rol D-049-2017 no se hayan identificado efectos negativos derivados de la infracción calificada como leve, y que por tanto, a su vez, se haya estimado que no era necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, además de que se haya encontrado razonable y proporcional a la infracción cometida lo propuesto en el Programa de Cumplimiento presentado por Restaurant La Parrilla del Chef Ltda. Al respecto, la interesada manifiesta que el ruido sería considerado contaminación, dado que deterioraría la calidad ambiental del lugar donde se vive y que sus efectos en la salud podrían ir desde la disminución temporal o permanente de la capacidad auditiva hasta manifestaciones de sensaciones de molestia, nerviosismo e interferencias en la calidad del sueño. Además, señala que no descansar bien produciría disminución del rendimiento y concentración en el trabajo, y alteraciones del metabolismo del Sistema Nervioso Central. Posteriormente, manifiesta que producto de esta contaminación se encontraría con tratamiento médico, ya que la misma le habría afectado su calidad de vida en forma física y psicológica, considerando que su dormir no sería bueno. Por otras parte, señala que la Organización Mundial de la Salud habría establecido que el ruido es un agente contaminante que forma parte importante en la contaminación ambiental y que, además, las vibraciones y ruidos podrían generar efectos crónicos sobre los vasos arteriales y



capilares; por tanto, para su valoración sería necesario instaurar medidas preventivas que protejan la salud de las personas. A continuación, informa que hasta esa fecha todavía habría problema de ruido durante todo el día, acompañado de fuertes vibraciones, olor a parafina, carbón, aceites quemados, abundancia de moscas, etc. Dichos olores, según señala, serían provocados porque posiblemente para encender el carbón de las parrillas, se utilizaría parafina u otro químico. Asimismo, hace presente que durante toda la noche y hasta la 6 de la mañana, se emitirían ruidos similares a un pito, lo cual, según señala, podría ser provocado por algún motor en funcionamiento y se debería a que probablemente el grosor de la barrera acústica tenga problemas técnicos, o bien, que los trabajos ejecutados no sean los óptimos. A su vez, señala que los plazos comprometidos en el Programa de Cumplimiento ya se debiesen haber ejecutado. Finalmente, en razón de lo anteriormente expuesto, la interesada en el presente procedimiento sancionatorio, solicita a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento que se vea la factibilidad de agilizar los tiempos por parte de esta Superintendencia, con la finalidad de que este Restaurant cumpla a la brevedad con las exigencias impuestas por la Autoridad de Sanción antes de que termine el mes de Diciembre de 2017.


17. Que, asimismo, a la carta individualizada en el numeral anterior de la presente resolución, se adjuntaron tres fotografías no fechadas ni georreferenciadas que corresponderían al techo del Restaurant la Parrilla del Chef, perteneciente al titular "Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda." y copia de la Res. Ex. N° 4/Rol D-049-2017.

18. Que, conforme al principio de celeridad (artículo 7° de la Ley N°19.880), los funcionarios de la Administración deben actuar por propia iniciativa en la prosecución de los procedimientos y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. A su vez, conforme al principio de la no formalización (artículo 13 de la Ley N°19.880), el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia. Asimismo, los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados de proponer actuaciones (artículo 34 de la Ley N°19.880).

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES, presentado por doña María Celería Matamala García mediante carta recepcionada por esta Superintendencia con fecha 13 de diciembre de 2017 y los documentos adjuntos a la misma, conforme a lo señalado en los numerales 20 y 21 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, en su calidad de representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef Ltda., titular de Restaurant La Parrilla del Chef, domiciliada en Avenida Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Matamala García, domiciliada en Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y

DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ICM/DRF/CSG

Carta Certificada:

- Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, representante legal de Restaurant La Parrilla del Chef de la Vaquita Ltda. Avenida Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

- Sra. María Matamala García. Manuel Montt N° 175, departamento 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol D-049-2017.